



Resolución Directoral N° 00182-2023-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de octubre de 2023

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00132-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual el Gobierno Regional de Ayacucho, presentó la solicitud de clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “*Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de Chungui – La Mar – Ayacucho*”, y, (ii) el Informe N° 01099-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la Autoridad Ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de

Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022;

Que, en atención a ello, los trámites presentados por los Titulares ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles a partir de dicha fecha corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, determina que para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025;

Que, a su vez, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM establece que los procedimientos administrativos a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron;

Que, a la presente solicitud, presentada con fecha 25 de mayo de 2023, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, precisa que el Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los supuestos que el referido artículo detalla;

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, determina que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación mediante Informe N° 01099-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de octubre de 2023, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta de clasificación formulada por el Gobierno Regional de Ayacucho; y, en consecuencia, asignar al Proyecto *“Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de Chungui – La Mar – Ayacucho”* la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); aprobar los Términos de Referencia (TdR) y el Plan de Participación Ciudadana (PPC) para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto mencionado;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación formulada por el Gobierno Regional de Ayacucho; y, en consecuencia, **ASIGNAR** al Proyecto *“Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de*

Chungui – La Mar – Ayacucho”, la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01099-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de octubre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de Chungui – La Mar – Ayacucho*”, presentados por el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01099-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de octubre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La asignación de la categoría, la aprobación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de Chungui – La Mar – Ayacucho*”, no constituyen el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Gobierno Regional de Ayacucho, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Disponer que el Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra obligado a cumplir con los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aprobados, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta

Artículo 5.- Identificar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; así como, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como las autoridades a las que se les solicitará opinión técnica en el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación del camino vecinal entre las comunidades de San Martín de Chupón y Belén Chapi, distrito de Chungui – La Mar – Ayacucho*”, que se inicie en su oportunidad; sin perjuicio de las demás autoridades que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinentes.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 7.- - Remitir copia en formato digital de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Derechos de los

Pueblos Indígenas y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace